



RESOLUCIÓN N° 326/10

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil diez, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Cabral, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 235/2010, caratulado "Sgro Genaro c/Dres. Ricardo Arturo Warley - Luis Zelaya - Javier Feliciano Ríos y Otros", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por el Sr. Genaro Sgro en la que denuncia a los jueces a cargo de los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción N° 12, 13, 19, 20, 23, 26, 27, 29, 31, y 39 e integrantes de la alzada, por "mal desempeño e incumplimiento de sus funciones - Prevaricato" (fs. 2).

Indica que los magistrados se habrían declarado incompetentes para intervenir en recursos de amparo presentado por el denunciante.

Señala que el Juez "utilizó la ley 16.986 para su beneficio y eso es delito de prevaricato". Agrega que "aplicar la ley 16.986 es prevaricato dado que dicha ley no contempla admisibilidad contra acciones particulares y el amparo presentado es contra particulares, o sea utilizó la ley indebidamente para su propio beneficio personal de sacarse el amparo de encima" (fs. 2).

II. Por otra parte, también denuncia a los magistrados a cargo de los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción N° 16, 17, 18, 21, 22, 27 28, 32, 39, 45, 46,

47, 48, 49, y Juzgados de Menores N° 1, 2, 3, 4, y 5 por "mal desempeño e incumplimiento de deberes de sus funciones". Al respecto, refiere que "habiendo presentado en tiempo y forma el recurso de amparo y recaído ante quien denunci[a], éste se llamó a silencio, no se [le] envía notificación para testimoniar, ni resolución alguna" (fs. 2).

Todos ellos, habrían intervenido en distintos recursos de amparos iniciados por el Sr. Sgro.

CONSIDERANDO:

1º) Que, de la confusa presentación efectuada por el Sr. Sgro se advierte que denuncia a diversos magistrados por mal desempeño, incumplimiento de sus funciones y prevaricato por aplicar la ley 16.986 y rechazar el recurso de amparo por él presentado.

Por otra parte, refiere respecto de otros magistrados, que no le habrían enviado notificación para testimoniar ni resolución alguna (fs. 2).

2º) Que, cabe señalar, en primer término, que se advierte disconformidad del denunciante en razón de cuestionar la aplicación de una ley respecto de diversos recursos de amparos que habría presentado y que fueron rechazados por los magistrados que pretende denunciar.

Con relación a ello, en diversas oportunidades se ha sostenido que la valoración de los criterios de interpretación normativa o probatoria que los magistrados incorporan a sus resoluciones se encuentran fuera de la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura y solo son susceptibles de revisión a través de los canales recursivos que el ordenamiento procesal prevé.

3º) Que, por otra parte, respecto al hecho de no haber recibido notificación alguna para prestar testimonio ni recibido ninguna resolución, corresponde indicar que dichas cuestiones que por sí solas no admiten la posibilidad de iniciar un proceso disciplinario y/o de remoción ante este Consejo de la Magistratura.

4º) Que, en ese sentido, la Excma. Corte Suprema de la Nación ha entendido que para dar curso a las denuncias formuladas contra magistrados judiciales la imputación debe fundarse "en hechos graves e inequívocos o, cuanto menos, en la



existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función" (Fallos 266:315).

5º) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y toda vez que la presente denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde su desestimación *in límine*, en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

6º) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación -mediante dictamen 220/10.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar *in límine* la denuncia formulada por el señor Genaro Sgro.

2º) Notificar al denunciante, a los magistrados denunciados y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.-

Fdo: Luís María Cabral - Hernán L. Ordiales (Secretario General)